



AU08-2011-03629

CIRCULAR N° 2744

SANTIAGO, 12 JUL 2011

IMPARTE NORMAS A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONVERGENCIA DE PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS EN CHILE A NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA

En el marco del proceso de convergencia desde los principios contables generalmente aceptados en el país hacia las normas internacionales de contabilidad y de información financiera, conocidas como IAS (International Accounting Standards) e IFRS (International Financial Reporting Standards), que se encuentra desarrollando el Colegio de Contadores de Chile A.G., esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y la Ley N° 16.744, ha estimado necesario impartir instrucciones acerca del reconocimiento de algunos activos y pasivos a su valor justo y del reconocimiento de ingresos por cotizaciones, las cuales se exponen a continuación.

I. NORMAS CONTABLES A SER APLICADAS

Con el objeto de avanzar en el reconocimiento de los activos y pasivos de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744, conforme lo exigirá la aplicación de las Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH) y que esa industria deberá adoptar en la preparación y confección de sus Estados Financieros a partir del 1° de enero del año 2013, según lo instruido por esta Superintendencia mediante Circular N° 2.695, de 2010, se autoriza a las Mutualidades para que en el presente ejercicio anual reflejen en sus Estados Financieros el valor justo de sus activos fijos y capitales representativos que deberán constituir por las pensiones que otorgan, como asimismo el reconocimiento de los ingresos por cotizaciones el mes anterior a aquel en que a las Mutuales les corresponde percibirlos.

ACTIVOS FIJOS

Las Mutuales que, a la fecha del cierre anual de los Estados Financieros de este año, dispongan de tasaciones de sus bienes raíces que acrediten el valor de mercado o de reposición de éstos, podrán de manera extraordinaria reconocer contablemente dicho valor y la diferencia que se produzca entre este valor y el que registra en su contabilidad, deberá aplicarse directamente contra la cuenta Fondos Acumulados de su Patrimonio.

La aplicación de esta prerrogativa deberá efectuarse para el conjunto de bienes raíces que la Mutual tenga tasado, de modo que no podrá haber selección de bienes para tal efecto.

RECONOCIMIENTO DE PASIVOS

En armonía con el reconocimiento a valor justo de los activos señalados, resulta del todo prudencial que en el presente ejercicio anual haya un reconocimiento de parte de las Mutuales de reflejar en sus estados financieros el valor justo de sus pasivos más razonable que se estime.

Para tal propósito, esta Superintendencia en el transcurso del presente año emitirá las instrucciones pertinentes.

INGRESOS POR COTIZACIONES

Las Mutuales que adopten las normas señaladas en los dos acápite anteriores, al término del ejercicio contable de este año podrán reconocer sus ingresos por cotizaciones básica, adicional y extraordinaria si procede, el mes anterior a aquel en que les corresponde percibirlos.

Lo anterior significa que al 31 de diciembre de 2011, podrán incorporar en su Patrimonio la estimación de los mencionados ingresos que a su juicio percibirán durante el mes de enero del año 2012.

Naturalmente, los ingresos aludidos a partir del año 2012 deberán contabilizarse en el Estado de Resultados en el mismo mes al que corresponden las remuneraciones por las que las entidades empleadoras debieran cotizar el mes siguiente.

II. VARIOS

Los reconocimientos de activos, pasivos y de ingresos que efectúen las Mutuales, conforme a las normas señaladas en el punto I anterior, deberán hacerse en los actuales ítems que conforman el

FUPEF, cuyo texto refundido está contenido en la Circular N° 1.874 de esta Superintendencia y sus posteriores modificaciones.

De igual modo y sin perjuicio que cada uno de los efectos derivados de la aplicación de esta Circular deberán quedar claramente explicados, en cada una de las Notas Explicativas que corresponda a los ítems afectados, inmediatamente anterior a la Nota Explicativa sobre Hechos Posteriores (actual Nota 43), deberá incorporarse en detalle una nota que explique cualitativa y cuantitativamente los efectos de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



FFA/ETS

DISTRIBUCION

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Departamento Actuarial
- Departamento de Inspección
- Oficina de Partes
- Archivo Central



Maria Jose Zaldivar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA